

MODALIDAD B *

Facultativos E.A.P. 688.640 ptas./año
 A.T.S./D.U.E. E.A.P. 443.200 " "

28	1.618	13	549
27	1.547	12	505
26	1.357	11	462
25	1.204	10	418
24	1.133	9	396
23	1.062	8	374
22	991	7	353
21	920	6	331
20	854	5	309
19	811		
18	767		
17	723		
16	680		

El exceso sobre 51 horas se calculará en la parte proporcional correspondiente a Módulo de 17 horas según las siguientes cuantías:

Personal Facultativo = 7.651 ptas. A.T.S./D.U.E. = 4.924 pts

ANEXO V

TABLA X REDUCCION RETRIBUCIONES EN JORNADA INFERIOR A 40 HORAS SEMANALES

40 horas	100,00 %
39 horas	97,50 %
38 horas	95,00 %
37 horas	92,50 %
36 horas	90,00 %
35 horas	87,50 %
34 horas	85,00 %
33 horas	82,50 %
32 horas	80,00 %
31 horas	77,50 %
30 horas	75,00 %
29 horas	72,50 %
28 horas	70,00 %
27 horas	67,50 %
26 horas	65,00 %
25 horas	62,00 %
24 horas	60,00 %
23 horas	57,50 %
22 horas	55,00 %
21 horas	52,50 %
20 horas	50,00 %
19 horas	48,50 %
18 horas	47,00 %
17 horas	45,50 %
16 horas	44,00 %
15 horas	42,50 %
14 horas	41,00 %
13 horas	39,50 %
12 horas	38,00 %
11 horas	36,50 %
10 horas	35,00 %

ANEXO VI

ABSORCION COMPLEMENTOS PERSONALES Y TRANSITORIOS

GRUPO	IMPORTE MENSUAL ABSORBIBLES	NIVELES	IMPORTE MENSUAL ABSORBIBLES
A	2.501	15	636
B	2.123	14	593
C	1.582		
D	1.294		
E	1.181		

NIVELES	IMPORTE MENSUAL ABSORBIBLES	NIVELES	IMPORTE MENSUAL ABSORBIBLES
30	1.883	15	636
29	1.689	14	593

ANEXO VII

DIFERENCIA POR GRUPO CLASIFICACION DISTINTO AL DE PROCEDENCIA

GRUPO PUESTO TRABAJO	GRUPO PERTENENCIA	COMPLEMENTO PERSONAL DIF. GRUPO *
A: 111.482	B: 94.619 C: 70.530 D: 57.672	16.863 40.952 53.810
B: 94.619	C: 70.530 D: 57.672	24.089 36.947
C: 70.530	D: 57.672	12.858
D: 57.672	E: 52.648	5.024

* Se percibirá en 14 pagas.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 310/1988 de 2 de noviembre, por el que se clasifica como centro no oficial reconocido de Danza Española de grado elemental al Centro Escuela de Danza Caracolillo de Sevilla.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del anexo al Real Decreto 3936/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma en materia de Educación, en relación con el Decreto 1987/64 de 18 de junio, y a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de noviembre de 1988

DISPONGO:

Artículo único. Se clasifica como centro no oficial reconocido de Danza Española de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha clase de Centros establecen las disposiciones vigentes, al Centro «Escuela de Danza Caracolillo», sito en la C/ Fortaleza, nº 8, de Sevilla, que quedará adscrito a la Escuela de Arte Dramático y Danza de Sevilla, a efectos de formalización de matrículas y exámenes de fin de Grado.

Sevilla, 2 de noviembre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
 Y CAMOYAN
 Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
 Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 243/1988, de 21 de junio, por el que se crea y adscribe el servicio de estudios y publicaciones a la Secretaría General Técnica.

El Servicio de Estudios y Documentación adscrito a la Viceconsejería, creado por Decreto 354/86, de 5 de noviembre, necesita un replanteamiento respecto a su naturaleza y consiguiente denominación, así como de su ubicación orgánica, como consecuencia de la experiencia obtenida en el tiempo de su funcionamiento y de la remodelación de la Relación de Puestos de Trabajo en diciembre de 1986.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.12. de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejería de Cultura, una vez informada favorablemente por la Consejería de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de junio de 1988,

DISPONGO:

Artículo único. Se crea el Servicio de Estudios y Publicaciones dependiente de la Secretaría General Técnica. Este Servicio tendrá los cometidos siguientes: elaborar y encargar los estudios sobre las materias de la competencia de la Consejería y realizar cuantas publicaciones deban efectuarse por la misma.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera. Queda derogado el Decreto 354/86, de 5 de noviembre, por el que se creaba el Servicio de Estudios y Documentación adscrito a la Viceconsejería y disposiciones que lo desarrollen.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La Consejería de Cultura dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda. La estructura de este Servicio ha de quedar condicionada a lo que se determine tras los estudios pertinentes sobre relación de puestos de trabajo, con su definición y valoración, dentro de la global ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercera. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de junio de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

DECRETO 333/1988, de 5 de diciembre, por el que se crean los premios Andalucía de Cultura.

Transcurrida una década desde la aprobación del Régimen Preautonómico para Andalucía, y cumplida la meta de dotar a nuestra Comunidad de una Administración Autonómica y unas instituciones políticas propias, el Gobierno Andaluz en el marco de las actividades conmemorativas de dicha efeméride y consciente de la obligación que le compete, de otorgar público testimonio de reconocimiento a la labor de aquellas personas, organismos públicos o entidades públicas o privadas que hayan contribuido con su trabajo y obra al engrandecimiento de nuestra cultura, ha acordado la creación de los Premios «Andalucía» de Cultura, destinados a reconocer la labor de aquellas personas, organismos o entidades que hayan destacado especialmente en alguno de los campos previstos en el presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de diciembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo Primero.
Se crean los Premios, «Andalucía» de la Música, «Andalucía»

de Teatro, «Andalucía» de las Letras, «Andalucía» de los Deportes, «Andalucía» de las Artes Plásticas, «Andalucía» de Patrimonio Histórico, con el fin de premiar y reconocer la labor de aquellas personas, organismos públicos o entidades jurídicas sean públicos o privados, que hayan contribuido con su obra al engrandecimiento de nuestra cultura.

Artículo Segundo.

La dotación de los referidos premios será fijada en las sucesivas Ordenes de convocatorias.

Artículo Tercero.

Podrán optar a los Premios «Andalucía» de Cultura, la persona, grupo de personas, organismos públicos, entidades públicas o privadas que se hayan distinguido por su labor en alguna de las áreas objeto de estos Premios desarrollada en Andalucía o directamente relacionado con ella.

Los candidatos deberán ser propuestos por organismos públicos o entidades públicas o privadas, no pudiendo postularse así mismos.

Artículo Cuarto.

1. Los Premios «Andalucía», de la Música, Teatro, Letras, Deportes, Artes Plásticas y Patrimonio Histórico se otorgarán entre quienes; propuestos de acuerdo con lo establecido en el Artículo Tercero, a criterio del Jurado que se establecerá para cada uno de ellos, hayan realizado una labor creadora en Andalucía o directamente relacionada con ella.

2. Los proponentes presentarán las correspondientes candidaturas en el Registro General de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

3. Las referidas candidaturas deberán ir acompañadas de los datos personales del candidato, de una memoria justificativa de sus méritos y de las razones que han motivado su presentación, así como declaración expresa de aceptación del presente articulado y del fallo del jurado, tanto por parte del proponente como del candidato.

Artículo Quinto.

1. Cada Premio tendrá un Jurado, designado por el Consejero de Cultura entre relevantes personalidades relacionadas con el tema.

2. El fallo del Jurado será inapelable.

3. El Premio podrá declararse desierto.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejero de Cultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Sevilla, 5 de diciembre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

DECRETO 334/1988, de 5 de diciembre, por el que se crea y regula el fondo de iniciativas juveniles de la Junta de Andalucía.

A raíz del proceso de asunción de transferencias por nuestra Comunidad Autónoma, se ha recorrido un largo camino en lo que a planteamientos de política integral de juventud se refiere, y que va desde la creación de Organos especializados en la materia como el Comité Interdepartamental para la Juventud creado por Decreto 378/86 de 3 de diciembre, hasta la programación y ejecución de un plan anual de actuaciones cual es el Programa «Andalucía Joven».

Asimismo son múltiples las convocatorias de ayudas públicas y articuladas desde la Junta de Andalucía que con un mismo fin, conseguir la participación de los jóvenes y promover su asociacionismo, se dirigen a los distintos sectores de la población joven.

En este sentido, el Gobierno Andaluz, continuando en la línea de su política de juventud y ante la necesidad de avanzar en el camino apuntado, se plantea la creación de un Fondo de Iniciativas Juveniles de carácter regional, que a modo de complemento del va